

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO

RECURSO DE REPOSICION

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JEFREE ALEXANDER FIGUEROA LEON
RADICADO: 13-836-40-89-001-2016-00152-00.

Enero treinta y uno (31) del Año Dos Mil Veintidós (2022).

Al despacho el expediente que contiene demanda ejecutiva hipotecaria presentada por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. a través de apoderado, contra el señor JEFREE ALEXANDER FIGUEROA LEON, con memorial en virtud del cual la Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ, presentó recurso de reposición contra el auto de 2 de noviembre de 2021, por el cual se ordenó DENEGAR LA NULIDAD PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA.

FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN DE REPOSICION:

Observa el despacho que la inconformidad del recurrente se fundamenta en que al negar la nulidad impetrada por el demandado señor JEFREE ALEXANDER FIGUEROA LEON, se condenó en costas a la parte ejecutante, siendo esta la parte vencedora en el auto que resolvió la nulidad. Por lo anterior solicita que se reponga el auto de fecha 2 de noviembre de 2021, se ordene la condena en costas a la parte vencida, ya que es quien debe pagar la condena y se continúe con lo pertinente en el proceso de la referencia.

Del recurso de reposición se corrió traslado por secretaría sin que la parte demandada recorriera el traslado por lo que entra el Despacho a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del C. G. P. consagra la reposición, entendido este como un recurso que tiene la parte afectada por la decisión para provocar un nuevo estudio de la cuestión decidida por parte de la misma autoridad que lo emitió, con miras a la revocación o modificación en beneficio de sus intereses.

Para resolver el recurso de reposición presentado por la parte ejecutante el despacho se remite al artículo 365 del CGP, en el cual se indica:

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe. Subrayas fuera de texto.

De conformidad a la norma citada y teniendo en cuenta que en el presente asunto mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2021, se resolvió desfavorablemente la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada, es a ésta a quien se debió condenar en costas, y no a la parte ejecutante como por error se indicó en el mencionado auto; razón por la cual se atenderán las pretensiones del demandante, se ordenará reponer el numeral tercero del auto de fecha 2 de noviembre de 2021 y en su lugar se ordenará la condena en costas a la parte demandada señor JEFREE ALEXANDER FIGUEROA LEON.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco - Bolívar,

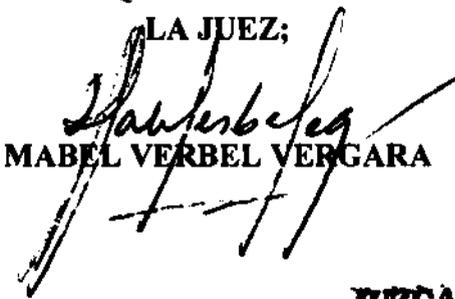
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 02 de noviembre de 2021 por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENESE a la parte demandada a pagar costas por la suma de medio salario mínimo mensual legal vigente de conformidad al artículo 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ;


MABEL VERBEL VERGARA

Paola.

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR**

ESTADO NRO. 6 POR EL CUAL SE NOTIFI
LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE
DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 31-01-2022
TURBACO 10 DE Marzo DEL 2022

